



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1413/2025	Alcaldía Tláhuac	092075025000502

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Del periodo actual, solicito, nombre, partido político, cv, salario, personal a cargo y su nombre, cv, salario, parentesco) de los concejales de la Alcaldía Tláhuac.,	Dio el nombre de los y las concejales de la Alcaldía Tláhuac.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Tláhuac , debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes la solicitud de información y responder de forma categórica sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que fueron contemplados en la solicitud de información pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, concejales, sueldo, salario y prestaciones, parentesco.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

Lo anterior es debido a que realizó la entrega de información incompleta, por lo que debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes la solicitud de información y responder de forma categórica sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que fueron contemplados en la solicitud de información pública.

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia),

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- La **Alcaldía Tláhuac**, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes la solicitud de información y responder de forma categórica sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que fueron contemplados en la solicitud de información pública.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...En derecho constitucional de acceso a la información que tengo como ciudadano, solicito la siguiente información del concejo de la Alcaldía Tláhuac: 1. Nombre de cada uno de los concejales del periodo 2024-2027 (periodo actual) 2. Partido por el cual entraron cada uno de los concejales del periodo actual 3. Curriculum Viate de cada uno de los concejales del periodo actual 4. Salario que percibe cada uno de los concejales del periodo actual 5. ¿Cuánto personal (asesor, auxiliar, secretarías, archivistas, etc.) tiene cada uno de los concejales del periodo actual? 6. Derivado de la pregunta anterior: 6.1. Nombre de cada una de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; 6.2. Curriculum Viate de cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; 6.3. Salario que percibe cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; y, 6.4. Establecer si alguno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual es familiar de alguno de los concejales para los que trabaja directamente (padres, hijos, sobrinos, primos, esposos, cuñados, etc.)

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

El 26 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **ST/CAT/03/0024/2025** que suscribió su **Secretaría Técnica** señalando lo siguiente:

“...

1. Nombre de cada uno de los concejales del periodo 2024-2027 (periodo actual)
2. Partido por el cual entraron cada uno de los concejales del periodo actual

Concejal Mauricio Arturo Mololla Chavarria (MORENA)

Concejal Alexandra Huerta Rojo (MORENA)

Concejal Teresa Pineda Martínez (MORENA)

Concejal José Jaime Palacios Castañeda (MORENA)

Concejal Estephany Enríquez Alvarado (MORENA)

Concejal Tereso de Jesús Núñez Zúñiga (MORENA)

Concejal José Luis García Padilla (MORENA)

Concejal Juana Rincón Martínez (PAN)

Concejal Ruth Pérez Zamudio (PAN)

Concejal Jessica Lesslye Domínguez Martínez (PRI)

Concejal Mariana García Aguilar (VERDE)

Concejal Arturo Colón Aguilar (MOVIMIENTO CIUDADANO)

3. Curriculum Vitae de cada uno de los concejales del periodo actual (No Compete)

4. Salario que percibe cada uno de los concejales del periodo actual (No Compete)

5. ¿Cuánto personal (asesor, auxiliar, secretarías, archivistas, etc.) tiene cada uno de los concejales del periodo actual? (No compete)

6. Derivado de la pregunta anterior:

- 6.1. Nombre de cada una de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; (No Compete)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

6.2. Curriculum Vitae de cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; (No Compete)

6.3. Salario que percibe cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual; (No Compete)

6.4. Establecer si alguno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual es familiar de alguno de los concejales para los que trabaja directamente (padres, hijos, sobrinos, primos, esposos, cuñados, etc.) (No Compete)

Al respecto, me permito otorgar las respuestas únicamente a lo que compete el cargo de Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Tláhuac, El régimen en el que están contratados, Curriculum, personal de los Concejales y salarios es competencia de la Dirección General de Administración.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"Solicité información pública en ejercicio de mi derecho constitucional para conocer a los concejales de la Alcaldía Tláhuac y a las personas que colaboran con ellos o ellas. El secretario técnico del Consejo dice que el no es el competente para contestar lo que solicito. Por ende, solicito se gire instrucción al área correspondiente para que conteste a esta solicitud...".(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 24 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 8 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, a través del oficio **DGDER/601/2025**, suscrito por su Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y el oficio **AATH/UT/372/2025**.

Los oficios referidos en el párrafo si bien turno a una unidad administrativa diversa, solo reitero el nombre de las personas servidoras públicas que ocupan el cargo de concejales en la alcaldía. Si bien son nuevos elementos que integra, de forma medular no atiende los puntos restantes.

- C.** El 22 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** se solicitó particularmente conocer si del periodo actual el nombre, partido político, cv, salario, personal a cargo (su nombre, cv, salario, parentesco) de los concejales de la Alcaldía Tláhuac.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

En **respuesta**, la institución pública atendió el punto 1 y 2, sobre el nombre de cada uno de los concejales del periodo 2024-2027 y el partido político al que pertenecen e indicó que sobre los demás puntos no tiene conocimiento su secretaría técnica, indicando que tenían que dirigir la solicitud a su Dirección General de Administración y Finanzas.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** de forma principal por la entrega de información incompleta.

Posteriormente la Alcaldía Tláhuac realizó la entrega de una respuesta complementaria que notifico a la persona, no obstante, al hacer su revisión se observa que es a través de otra de sus áreas que reiteró el nombre de las personas concejales, sin atender de forma exhaustiva lo requerido, por lo que conforme al criterio 07/2021 referente a los requisitos de una respuesta complementaria no cumple, por lo que no es considerada en el presente estudio.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, ya que no es procedente el pronunciamiento realizado.

Ahora bien, en continuación del análisis resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expeditos** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Una vez realizado el análisis del total de la información que obra en el expediente, se puede establecer que efectivamente realizó la entrega de la información de forma incompleta, como se demuestra en el siguiente recuadro:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Nombre de cada uno de los concejales del periodo 2024-2027 (periodo actual)	Realizó la entrega de el nombre de los concejales.
2. Partido por el cual entraron cada uno de los concejales del periodo actual	Indicó el partido político por el cual entraron cada uno de los concejales.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

3. Curriculum Viate de cada uno de los concejales del periodo actual	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
4. Salario que percibe cada uno de los concejales del periodo actual	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
5. ¿Cuánto personal (asesor, auxiliar, secretarias, archivistas, etc.) tiene cada uno de los concejales del periodo actual?	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
6. Derivado de la pregunta anterior:	
6.1. Nombre de cada una de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual;	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
6.2. Curriculum Viate de cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual;	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
6.3. Salario que percibe cada uno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual;	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.
6.4. Establecer si alguno de los integrantes que son el personal de cada uno de los concejales del periodo actual es familiar de alguno de los concejales para los que trabaja directamente (padres, hijos, sobrinos, primos, esposos, cuñados, etc.)	Se declaro incompetente su Secretaría Técnica.

- Cómo es posible advertir en el recuadro realizado, la institución pública solo dio atención al punto 1 y 2, y se destaca que referente a los puntos 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, no dio una respuesta categórica, tampoco congruente y exhaustiva, por lo que se determina que efectivamente en congruencia por lo señalado por la persona su agravió es **Fundado**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

- En el caso en concreto se puede observar la atención otorgada por la Alcaldía Tláhuac a través de su Secretaría Técnica, sin acreditar realizar la búsqueda en sus áreas restantes.
- Es importante establecer que **la información que solicitó es sobre personas servidoras públicas**, lo anterior quiere decir que de acuerdo con la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. **Son obligaciones de transparencia es decir debe de ser público y realizar todas las gestiones necesarias para informar a las personas sobre lo requerido.**
- En este sentido, la institución pública produce, administra, maneja, archiva y conserva información pública que es pedida.

Así con apoyo de su **Manual administrativo** se puede observar que efectivamente como señaló en su respuesta la Dirección General de Administración y Finanzas tiene competencia para conocer la información solicitada, como se señala:

“...Puesto: Dirección General de Administración

Supervisar y Autorizar las políticas en materia de desarrollo y administración de personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales.

Puesto: Dirección de Administración de Personal

Dirigir la administración del personal de la Alcaldía, atendiendo las diferentes necesidades de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable, así como, vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los servidores públicos de esta Alcaldía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones en la materia con el fin de obtener una administración eficaz y eficiente del capital humano.

Supervisar la difusión y aplicación de los programas de capacitación, desarrollo de personal, servicio social y prácticas profesionales.

Fijar la aplicación del otorgamiento de las prestaciones que tiene derecho cada trabajador, de conformidad a los lineamientos y normatividad aplicable. (Cita textual)

En este caso se logra visualizar que efectivamente, en la tramitación de la solicitud no fue turnada por su unidad de transparencia a su Dirección General de Administración y las subdirecciones correspondiente a fin de atender de forma categórica lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tláhuac**, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes la solicitud de información y responder de forma categórica sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que fueron contemplados en la solicitud de información pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform